

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

Asunto: Cumplimiento de sentencia - proceso judicial Nro. 17230-2017-00019 - solicitud de certificación presupuestaria y pago de \$3.009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS - Ref. Familia Córdova Carrión.

Señor Abogado
Jose Antonio Vaca Jones
Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Administradora General
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano Financiero (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Magíster
Gabriela Estefania Obando Balseca
Procuradora Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O de 08 de julio de 2021, mediante el cual textualmente señala:

“En conclusión, UNA VEZ MÁS esta Dirección indica que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas al ser una persona jurídica de derecho público goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, por lo que la empresa es la responsable de realizar el pago y con el fin de cumplir con la obligación judicial, es decir afectando su presupuesto en apego y estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. GADDMQ-AG-2021-0003-R de 25 de enero de 2021 expedida por el señor Administrador General del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y a la delegación de la Resolución No. 000420, de 23 de diciembre de 2015.

Al respecto me permito señalar lo siguiente:

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

1. A las instituciones del Estado y a sus servidores les corresponde ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de nuestra Norma Suprema.

2. Según el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación no de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, en el caso de la Resolución 00420, del 23 de diciembre del 2015, es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito quien la ejerce.

3. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, establece los principios de seguridad jurídica y confianza, que en forma clara, prevén que las actuaciones administrativas se basan en criterios de certeza y previsibilidad, además determina que una Administración puede cambiar de forma motivada el criterio que se adoptará en el futuro.

4. Las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada son de cumplimiento **inmediato**, esta obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad, según lo prevé el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que al tenor textual dice:

“Art. 170.- Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar.”

5. El Código Municipal en el inciso tercero del artículo IV.6.153, establece que: *“La partida presupuestaria con los fondos que se han asignado para la expropiación será inamovible, a no ser que el Concejo Metropolitano deje sin efecto tal expropiación por alguna razón justificada; de no ser así, deberá reasignarse en el nuevo presupuesto únicamente para expropiaciones.”*

6. El proceso judicial se inició sobre la base de la Resolución No. 000420 de 23 de diciembre de 2015, emanada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en la que delega la atribución al Gerente General para declarar de utilidad

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

pública los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que no incluye la emisión certificaciones presupuestarias para los procesos de expropiación, en este contexto, el Gerente General, en su calidad de delegado, al no existir un acuerdo con los administrados, cumplió con lo que determinaba la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Contratación Pública en sus artículo 58 y siguientes y el artículo 332 número 9 del Código Orgánico General de Procesos, y procedió con la demanda en contra de los señores Miguel Guillermo Pérez Carrión y otros, lo cual no implica la cesión de competencia alguna, tal como lo recoge el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. Es importante acotar la Resolución 00420 no prevé la atribución para emitir el acto administrativo de expropiación, pues fue dictada antes de la reforma del 20 de marzo del 2017 a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, es necesario recalcar que, entre los meses de abril y mayo del 2016, la EPMMOP realizó una consulta al entonces Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien el 31 de mayo del 2016, emitió el correspondiente criterio legal en el que determinó lo siguiente:

“...La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP. - Esta suscripción la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal.”

En el que más adelante aclara:

“En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación al Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y defensa de los juicios hasta sentencia, que resulten del procedimiento expropiatorio.”

Es decir, en el proceso judicial No. 17230-2017-00019, el Gerente General actuó en virtud de la delegación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, por lo que corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplir con la obligación, tal como lo han determinado los Jueces en sus sentencias, así como en sus autos y providencias.

7. Por otro lado, en relación a la solicitud del cumplimiento de la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-003-R (ubicada en el penúltimo rango del nivel jerárquico

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

normativo según el artículo 425 de nuestra Norma Suprema) es importante precisar que, antes de la vigencia del mencionado cuerpo legal se solicitó el pago, esto es antes del 25 de enero del 2021, tal es el hecho, que desde el 06 de junio del 2019, este proceso de expropiación no solo cuenta con una asignación presupuestaria sino con la respectiva certificación presupuestaria, que coincidentemente fue remitida a esta Empresa por su Dirección, mediante oficio No. DMGBI-2019-01699, el 10 de junio del 2019, lo cual resulta ser inamovible, según lo determina el artículo IV.6.153 del Código Municipal, y lo más delicado aún es que, no puede dejarse sin efecto la expropiación, a no ser que el Concejo Municipal así lo decida de forma justificada, no siendo este el caso debió ser reasignado en el nuevo presupuesto, es decir, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debería contar con el presupuesto asignado para esta expropiación por mandato normativo, lo que permitiría cumplir con lo dispuesto en la sentencia.

Por otro lado, es necesario manifestar que la Resolución No. GADDMQ-AG-2021-003-R se encuentra en contra principio universal de irretroactividad, por cuanto la norma debe ser aplicada para lo venidero; además no considera que los efectos ultractivos de la mencionada Resolución no han sido establecidos, por lo tanto deberá regirse a los parámetros generales de aplicación procedimental, en otras palabras es inaplicable, debido a que el pago fue requerido incluso antes de su vigencia.

En todo caso, para cumplir con la obligación determinada en la sentencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberá asignar los fondos que por mandato normativo tiene para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez en su fallo, es decir, para el pago de la expropiación, que como se manifestó son inamovibles y tienen que ser reasignados al nuevo presupuesto año con año.

8. Por otra parte, es importante tener en consideración las siguientes piezas procesales del Juicio No. 17230-2017-00019, las cuales me permito enunciar:

El 03 de julio del 2018, el Juez de la Unidad Judicial (UJCDMQ), ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resolvió: *“6.1. Se determina que el valor que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe pagar por concepto de expropiación realizada sobre el inmueble Predio No. 765420, clave catastral 10708-03-003, Terreno de 20.335,57 m2 con afectación total, de linderos: Norte: Varios propietarios 116.60m, Sur: Vía Interoceánica en 227.96m, Este: Vásconez Vera José Alberto en 141.70m y Oeste: Varios Propietarios en 124.48m, situado en la parroquia Guápulo, corresponde al valor de USD. 145 por m2, que multiplicado por la superficie de la propiedad de 20.335,57 m2 resulta un valor de USD. 2'948,657.65, que restado el valor ya cancelado de USD. 82,265.57 sin precio de afeción, queda un valor de USD. 2'866,392.08, monto al que se deberá aumentar el*

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

valor del 5% de afectación conforme lo prescribe el artículo 451 del COOTAD y derecho reconocido por la accionante en la resolución, esto es que corresponde a USD. 143,319.60, y por tanto queda un monto total a pagar de USD. 3'009,711.68.” (énfasis añadido).

El **21 de septiembre del 2018**, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: “(...) *se rechaza el Recurso de Apelación y se confirma la sentencia subida en grado en todas sus partes que acepta la demanda, declarando por tanto la expropiación total del inmueble...*” (énfasis añadido).

El **02 de julio de 2021**, mediante providencia el Juez de la Unidad Judicial Civil de la causa, niega la solicitud de la copia certificada de la razón de ejecutoria solicitada por el Gerente General de la EPMMOP, en calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Presidente del Directorio de la EPMMOP, y en su parte pertinente manifiesta:

“En cuanto a la razón de ejecutoría, la misma se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley una vez que regresa el proceso de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como se dijo anteriormente en un caso similar en el Auto dictado el 15 de octubre del 2020. En tal virtud, se niega lo solicitado por el accionante.”

El **05 de julio de 2021**, con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-1362-O, el Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento de esta Empresa los memorandos Nro. GADDMQ-GADDMQ-AMT-DFTPCAST-2021-01626-M de 29 de junio de 2021, suscrito por el Director de Fiscalización del Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito; y, memorando Nro. GADDMQ-AMT-DFTPCAST-UCRV-2021-1401-M, de 29 de junio de 2021, remitido por el Jefe de la Unidad de Centros de Retención Vehicular, quienes informan sobre la entrega del oficio Nro. 0680-2021-UJCDMQ-FV, suscrito por el Dr. Francisco Vásquez García, Secretario de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del DMQ, Provincia de Pichincha, sobre el embargo del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebús; documento que hace referencia al proceso judicial No. 17230-2017-00019.

El **06 de julio de 2021**, la Unidad Judicial Civil, informa a las partes procesales sobre el embargo realizado por el Depositario Judicial señor Víctor Manuel Paucar Mora, del bien inmueble ubicado en la Av. Diez de Agosto y Juan de Azcaray para destinarlo a la ejecución del Proyecto Trolebús.

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

El 08 de julio de 2021, a través de oficio Nro. GADDMQ-DMF-T-2021-1205-O, la Tesorería Metropolitana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, informó que se realizó la consignación judicial de expropiación a la cuenta del Consejo de la Judicatura del inmueble del señor Miguel Pérez Carrión y otros.

El 09 de julio de 2021, mediante memorando Nro. 1086-EPMMOP-GAF-2021-M, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMMOP señala que no se han realizado pagos a nombre de los beneficiarios del juicio de expropiación No. 17230-2017-00019.

9. En su comunicación se hace referencia al oficio No. GADDMQ-AM-2021-0651-OF de 8 de mayo del 2021, suscrito por Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, no obstante, sobre este particular, me permito informar que por medio de oficio No. EPMMOP-GG-1153-2021-OF de 19 de mayo de 2021, esta Administración solicitó al Alcalde, que se analice la emisión de un acto administrativo motivado que viabilice su aplicación debido a que no guarda armonía con el criterio del entonces Procurador Metropolitano, en el que textualmente señala que:

“...La Delegación otorgada al Gerente General de la EPMMOP, la realizó el Alcalde, en las siguientes calidades, como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y como Presidente del Directorio de la Empresa, en tal virtud el Gerente de la empresa tiene facultad para suscribir las escrituras de expropiación producto de las declaratorias de utilidad pública que realice la EPMMOP. - Esta suscripción la realizará el Gerente a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incorporándose el inmueble al patrimonio municipal. En cuanto a las demandas de expropiación, la Resolución nro. 420 de 23 de diciembre del 2015, en el artículo 2 incluye en la delegación al Gerente General de la EPMMOP, la formulación, impulso y defensa de los juicios hasta sentencia, que resulten del procedimiento expropiatorio.”

10. En este contexto, de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho; por lo tanto, en concordancia con el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que textualmente dispone: “...Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento **inmediato** a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente...”

En virtud de lo expuesto, me permito solicitar, de la manera más comedida que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, proceda con lo siguiente:

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

1. Actualice la certificación presupuestaria No. 1000049864 por la cantidad de USD. **3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).**

2. Consigne a la cuenta bancaria del Consejo de la Judicatura mantiene en BanEcuador, por el valor de USD. **3'009.711,68 (TRES MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS)**, con la finalidad de cumplir lo ordenado por la Unidad Judicial Civil en sentencia del 03 de julio del 2018; y, por la Corte Provincial de Justicia, el 21 de septiembre del 2018; o, en su defecto, se remita una propuesta de fórmula de pago, la misma que será puesta en conocimiento de los demandados.

Cabe señalar, que el bien embargado está a nombre y es propiedad del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, que mientras no se cumpla con la obligación, existe la posibilidad de que dicho bien sea rematado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Referencias:

- GADDMQ-DMGBI-2021-2073-O

Anexos:

- anexos_córdova_carrión.pdf
- Demanda(1).pdf
- DUP Srs. Cordova Carrión.pdf
- Embargo.pdf
- Escrito solicitando sienta razón de ejecutoria.pdf
- Incumplimiento de ejecucion de sentencia.pdf
- Sentencia primera instancia.pdf
- Sentencia segunda instancia.pdf

Oficio Nro. EPMMOP-GG-1741-2021-OF

Quito, D.M., 03 de agosto de 2021

Copia:

Señora Abogada
Veronica Gabriela Abad Molina
Gerente Jurídico

Señor Abogado
Dario Fernando Cueva Valdez
Director de Patrocinio Judicial

Señor Abogado
Carlos Jose Meneses Guerra
Ejecutor de Procesos 2

Señor Magíster
Alvaro Patricio Flores Tarambis
Subprocurador de Patrocinio

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Dario Fernando Cueva Valdez	DC	EPMMOP-GJ-DPJ	2021-07-30	
Aprobado por: Nasser Narvaez Paredes Sagal	NNPS	EPMMOP-GG	2021-08-03	

